



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 114 -2015/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 06 FEB 2015

**VISTO:** El Informe N° 280-2014/GOB.REG-HVCA/GGRORA-OL con Proveído N° 1046554, la Opinión Legal N° 518-2014-GOB.REG.HVA/ORAJ-melt, el Informe N° 1378-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, y demás documentación adjunta en treinta y cuatro (34) folios útiles; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, como resultado del proceso de selección de la Adjudicación Menor Cuantía N° 519-2014/GOB.REG.HVCA/CEP- Derivada de la ADS N° 084 – PRIMERA CONVOCATORIA, Primera Convocatoria, el Gobierno Regional de Huancavelica y EL CONSORCIO LIRCAY, suscribieron el Contrato N° 660-2014/ORA, para los Servicios de Consultoría para la Supervisión de la Obra: “Construcción del Puente Carrozable Muyucc en el Distrito de Lircay, Provincia de Angaraes – Huancavelica”, por el monto total de S/. 87,000.00 (Ochenta y Siete Mil con 00/100 nuevos soles), a todo costo, incluido IGV, con un plazo de ejecución de la prestación de Ciento Ochenta (180) días calendarios, a partir del día siguiente de suscrito el contrato conforme se detalla en la Cláusula Quinta;

Que, mediante Informe N° 1378-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, emitido por el Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, refiere que el proceso AMC N° 519-2014/GOB.REG-HVCA/CEP – Derivada de la ADS N° 084 – Primera Convocatoria, para el Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra: “Construcción del Puente Carrozable Muyucc en el Distrito de Lircay, Provincia de Angaraes - Huancavelica”, por el monto contractual de S/. 87,000.00 nuevos soles y con un plazo de 180 días calendarios, siendo ello así, el Ing. Eduardo F. Canchari Carbajal – Monitor de la Obra, solicita reducción de las prestaciones al Contrato N° 660-2014/ORA, por el monto de S/. 2,283.75 nuevos soles, equivalente al 02.63% del contrato;

Que, la reducción de prestación, obedece a razón de que la ejecución de la obra que se encuentra a cargo del Consorcio Puente Muyocc, dio inicio con fecha 13 de julio del 2014, en cuanto que desde su inicio estuvo bajo el control del Inspector de Obra Ing. Civ. Eduardo Canchari Carbajal, en mérito a la Resolución Gerencial General Regional N° 675-2014/GOB.REG.HVCA/GGR, sin embargo con fecha 28 de agosto del 2014, el CONSORCIO LIRCAY, debidamente representado por su Representante Legal Ing. Rubén Ramos Maguina, suscriben el Contrato N° 660-2014/ORA, para la supervisión de obra, iniciando su labor el día 29 de agosto del 2014, a través del Asiento N° 014 del Cuaderno de Obra se hace cargo el Supervisor de Obra, con el avance de obra del 03.49%, reducción que no altera la finalidad del contrato; informando que de acuerdo al artículo 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual precisa que es necesario realizar la reducción de contrato de servicios de consultoría hasta por el límite del 25% del monto del contrato original indicando que la reducción de prestaciones es hasta por el límite del 25% del monto del contrato original, siendo el importe a reducir la suma de S/. 2,283.75 nuevos soles que equivale al 2.63% del monto total del contrato;

Que, mediante Opinión Legal N° 518-2014-GOB.REG.HVCA/ORAJ-melt, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite pronunciamiento, señalando que, en virtud de las prerrogativas especiales que le asiste a la entidad, resulta factible realizar la reducción de prestación del Contrato N° 660-2014/ORA hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del Contrato original; por lo que recomienda se realice la reducción al monto del contrato por el importe de S/. 2,283.75 nuevos soles que representa el 02.63%, del monto total del contrato original, quedando el monto total contractual con reducción en la cantidad S/. 84,716.25 nuevos soles, ya que dicha reducción se encuentra dentro del tope estipulado, teniendo en cuenta que la misma no afectará la finalidad del contrato;





**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 114 -2015/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

06 FEB 2015

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado OSCE, a través de la Dirección Técnico Normativo en su Opinión N° 124-2009/DTN señala: “*Abora bien, en cuanto a la posibilidad de reducir prestaciones, cabe señalar que el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 174° de su Reglamento, establece que, el Titular de la entidad podar disponer la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. No obstante, la decisión de realizar las reducciones y los motivos que la originen será entera responsabilidad de la entidad*”; asimismo en su pronunciamiento N° 401-2011/DTN, señala: “*Si el bien el ideal es que, una vez suscrito el Contrato, la obra se ejecute en el plazo y al costo pactado, el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado (...) ha previsto la posibilidad de que, durante la ejecución del contrato y siempre que resulten indispensables para alcanzar la finalidad de aquel, la entidad apruebe y ordene la ejecución de prestaciones adicionales u ordene la reducción de estas (...)*”; siendo así la entidad se encuentra facultada para reducir el número de las prestaciones a las inicialmente pactadas, siempre que el Contrato se encuentre vigente y resulte necesario para cumplir con la finalidad para la que fue suscrito, por lo que no resultará válida la ejecución de reducción de prestaciones al haberse producido la conformidad de la recepción a cargo del contratista y efectuado el pago, por cuanto se entiende que la finalidad del contrato habría sido alcanzada;

Que, en ese sentido, teniendo en consideración el carácter excepcional de la potestad de ordenar la reducción de prestaciones, el área usuaria de la contratación debe sustentar, previamente, las razones por las que las reducciones a realizarse resultan necesarias para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, la reducción de prestaciones por el área usuaria, corresponde al titular de la entidad, mediante resolución previa, ordenarla hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original;

Que, conforme al Artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el Artículo 174° del Reglamento, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, establece que: “*Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede, entre otras, ordenar reducir las prestaciones hasta por el porcentaje que ahí se señala, siendo el caso que para bienes y servicios éste no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) del monto total del contrato original, los cuales corresponden ser aprobados por el Titular de la Entidad*”; al respecto la reducción, es una de las facultades conferidas a las Entidades durante la etapa de ejecución contractual, permitiendo la posibilidad de ordenar la reducción de prestaciones para alcanzar la finalidad del contrato y con ello satisfacer el interés público, en esa medida resulta permisible por la normatividad de contrataciones, ordenar al contratista la reducción de prestaciones;

Que, teniendo como sustento lo informado por el Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, se evidencia que el porcentaje (%) de incidencia de reducción del Contrato N° 660-2014/ORa para la Contratación de Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra: “*Construcción del Puente Carrozable Muyucc en el Distrito de Lircay, Provincia de Angaraes – Huancavelica*”, no supera el porcentaje de incidencia establecido legalmente; por lo tanto, habiéndose cumplido con los presupuestos establecidos en la normativa de Contrataciones del Estado, resulta procedente su aprobación vía acto resolutivo;

Estando a lo informado y a la Opinión Legal;

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 114 -2015/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

06 FEB 2015

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- APROBAR** la Reducción de las Prestaciones que contiene el Contrato N° 660-2014/ORA, de fecha 28 de agosto del 2014, suscrito por el Gobierno Regional Huancavelica con el Consorcio Lircay, para la contratación de servicio de consultoría para la supervisión de la Obra “Construcción del Puente Muyucc en el Distrito de Lircay, Provincia de Angaraes – Huancavelica”, hasta por la suma de S/. 2,283.75 (Dos Mil Doscientos Ochenta y Tres con 75/100 Nuevos Soles), que representa el 02.63% del monto del contrato original, quedando el monto total contractual con reducción en la cantidad S/. 84,716.25 nuevos soles, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**ARTICULO 2°.- ENCARGAR** a la Oficina de Logística la formulación de la Adenda correspondiente al Contrato N° 660-2014/ORA, de fecha 28 de agosto del 2014, así como efectúe las demás acciones administrativas que correspondan.

**ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Logística y a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, para los fines pertinentes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA  
PRESIDENCIA  
GODOALDO ALVAREZ ORÉ  
PRESIDENTE REGIONAL



WSF/mica